



CTCP-10-00873-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
ELKIN NOREÑA
elkin131@yahoo.com
Cra 9 No. 8-36 Piso 5
Mocoa, Putumayo

Asunto: Consulta 1-2018-013435

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de 06 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-592-CONSULTA
Tema	Reconocimientos contables previos a un litigio con un empleado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El hecho que un empleado firme una letra a favor de la compañía se trataría de una garantía que tiene la entidad de realizar un cobro a un tercero (en este caso al empleado), y su tratamiento contable obedece al de los activos contingentes, y se reconocería en los estados financieros "hasta que el flujo de beneficios económicos sea prácticamente cierto".

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Si una empresa privada hace firmar una letra de cambio a una empleada para garantía de un dinero, luego la demanda por proceso ejecutivo por 25 millones:

- 1) *Esos 25 millones como (sic) deben aparecer en los libros contables de la empresa?*
- 2) *Si la empresa no registra esos dineros, en qué está incurriendo la empresa?*
- 3) *Si los dineros no son registrados se puede presumir que dichos dineros no pertenecen a la empresa?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En lo relacionado con los efectos contables de esta transacción, le recomendamos revisar principalmente los criterios de reconocimiento incorporados en el marco de información financiera aplicado por la entidad, y con fundamento en ello determinar si procede el reconocimiento de esta partida en los estados financieros.

Es importante anotar que los estados financieros se preparan para un periodo especificado de tiempo (periodo sobre el que se informa) y ellos suministran información sobre activos y pasivos, incluyendo activos y pasivos no reconocidos, y patrimonio que existían al final del período sobre el que se informa, además de información sobre los ingresos y los gastos del período, que se derivan de transacciones y otros eventos o sucesos.

En el caso específico de una garantía, y particularmente de la letra de cambio referida en su consulta que respalda obligaciones del empleado, lo que debe reconocerse es el derecho de la entidad a cobrar la obligación del empleado y no la garantía, siempre que ella cumpla los criterios de reconocimiento señalados en el marco de información financiera.

Al respecto es importante anotar que muchas obligaciones se establecen por contrato, la legislación o medios similares y son legalmente exigibles por la parte (o partes) a quienes se les deben. Las obligaciones también pueden surgir de las prácticas tradicionales de una entidad, políticas publicadas o declaraciones específicas, si la entidad no tiene la capacidad práctica de actuar de forma incongruente con esas prácticas, políticas o declaraciones, en este caso son denominadas como obligaciones explícitas.

En conclusión le recomendamos revisar si la transacción referida es legal y si ella representa un activo para la entidad, si se cumplen los criterios de reconocimiento entonces ella deberá ser reconocida en los estados financieros, teniendo presente que con posterioridad a su reconocimiento, si este procede, se deberán efectuar las pruebas por deterioro que resulten pertinentes para evitar que el importe en libros de la partida sea superior a su importe recuperable.

1) **¿Esos 25 millones cómo deben aparecer en los libros contables de la empresa?**

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



La Letra de cambio¹ es un título valor que debe reconocerse de conformidad con el hecho económico que la generó, el solo hecho de tener una letra de cambio no da necesariamente lugar a un registro contable, sino que el registro contable (reconocimiento) lo genera el hecho económico que originó la obtención del título valor.

Las siguientes situaciones ilustran ejemplos sobre lo expuesto en el párrafo anterior:

Situación	Comentario
Venta de mercancías a terceros, respaldando la obligación con una letra de cambio.	El hecho generador del registro es la venta de la mercancía, en este caso la letra de cambio actúa como garantía del activo financiero mantenido por la entidad.
Préstamo a un tercero respaldado mediante la firma de una o varias letras de cambio.	El hecho generador del registro es la entrega del dinero al tercero en calidad de préstamo, en este caso la letra de cambio actúa como garantía del activo financiero mantenido por la entidad.
Entidad de educación superior que solicita el respaldo de la prestación de servicios futuros mediante la firma de una letra por parte del estudiante o padre de familia.	El hecho generador del registro es la prestación del servicio de educación, en este caso la letra de cambio actúa como garantía del activo financiero mantenido por la entidad.
Firma de una letra por parte de un empleado, para garantizar obligaciones o responsabilidades adquiridas con la entidad.	El hecho puede tratarse de un activo contingente y se retrasará su reconocimiento hasta que el flujo de beneficios económicos sea prácticamente cierto.

Cuando se trate de un cobro por responsabilidad de un tercero (fraude, ineficiencia en los manejos, descuidos, accidentes, etc.), la entidad debe reconocer la pérdida sufrida por dicha situación en su estado de resultados, pero no puede inmediatamente reconocer la cuenta por cobrar al empleado, debido que la probabilidad de obtener la recuperación se asemeja a un activo contingente.

En ese orden de ideas, el hecho que un empleado firme una letra a favor de la compañía se trataría de una garantía que tiene la entidad de realizar un cobro a un tercero (en este caso al empleado), y su tratamiento contable obedece al de los activos contingentes, esto es la existencia de *“un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad”*² y se reconocería en los estados financieros *“hasta que el flujo de beneficios económicos sea prácticamente cierto”*³.

2) ¿Si la empresa no registra esos dineros, en qué está incurriendo la empresa?

De acuerdo con lo expuesto en la respuesta anterior, el reconocer o no la transacción depende de las condiciones del hecho económico analizado.

¹ La letra de cambio es regulada por el Código de Comercio, en los artículos 671 y siguientes.

² Tomado del anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, NIC 37 párrafo 10, definiciones.

³ Tomado de la NIC 37 párrafo 33 y del párrafo 21.13 de la NIIF para las PYMES.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

YODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



3) ¿Si los dineros no son registrados se puede presumir que dichos dineros no pertenecen a la empresa?

Debemos indicar que las funciones de este Consejo son eminentemente técnicas y se encuentran dirigidas a dar orientación sobre la aplicación de los marcos de información financiera y aseguramiento. Por lo tanto, le corresponderá a otras autoridades determinar la legalidad de esta transacción, en la que entendemos se recibe una letra de cambio como garantía de un dinero adeudado por un empleado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CTCP-10-00874-2018

Bogotá, D.C.,

Doctora

MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ

Subcontadora General y de Investigación

Contaduría General de la Nación

Calle 95 No. 15-56 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-013435

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de 06 de 2018
Entidad	de Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Origen	
Nº de Radicación	2018-592-CONSULTA
CTCP	
Tema	Reconocimientos contables previos a un litigio con un empleado

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **ELKIN NOREÑA**, trasladada por ustedes con número de radicado 20182000032541 del 21/06/2018

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TRANSFORMANDO
NUESTRO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 2 de Agosto de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-013435



2-2018-016025

Doctora

MARLENY MARIA MONSALVE

VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARRERA 8 NO 6 C 38

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Respuesta consulta de elkin noreña

Buenas tardes

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **ELKIN NOREÑA**, trasladada por ustedes con número de radicado 20182000032541 del 21/06/2018

2018-592

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Leonardo Varón García
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo técnico de la contaduría pública
Fecha: 02/08/2018 11:37:23

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-592 Reconocimientos contables litigio empleado
env LVG WFF.pdf

COPIAEXT ELKIN NOREÑA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Contador (S71) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS



83-20 18002043

